



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Auto Sustanciación No. 624

Proceso: 76001 33 33 006 **2024 00164 00**

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: María Yepes
vemur27@yahoo.com

Demandados: Distrito Especial de Santiago de Cali - DAGMA
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
andresfelipeherrera@hotmail.com

Promovalle S.A.S. E.S.P.
promovalle@promovalle.com
mosquera.abogados@yahoo.com
jucamo20122@gmail.com

Llamados en garantía: Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.
njudiciales@mapfre.com.co

SBS Seguros Colombia S.A. (Antes AIG Seguros Colombia S.A.)
notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
notificaciones@solidaria.com.co

Chubb Seguros Colombia S.A.
notificacioneslegales.co@chubb.com
notificacionesjudicialescolombia@chubb.com

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, en el cual se profirió el Auto Interlocutorio No. 199 del 18 de marzo de 2025¹, que dispuso admitir el llamamiento en garantía formulado por el Distrito Especial de Santiago de Cali frente a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, CHUBB Seguros Colombia S.A. y SBS Seguros Colombia S.A., se ordenó su vinculación y notificación personal. Sin embargo, se

¹ Índice 25 de SAMAI

advierte que la Secretaría del Juzgado no alcanzó a adelantar esta actuación, procediendo los terceros a contestar la demanda, razón por la que se procederá a tenerlos como notificados por conducta concluyente a partir de la fecha en que actuaron, en atención a lo consagrado en el artículo 301 del C.G.P.², en concordancia con el artículo 72 del CPACA³, así:

- Chubb Seguros Colombia S.A.: 10 de abril de 2025 (índice 40)
- Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A: 15 de mayo de 2025 (índice 45)
- SBS Seguros Colombia S.A.: 09 de junio de 2025 (índice 52)
- Aseguradora Solidaria de Colombia: 16 de junio de 2025 (índice 53)

De otro lado, se advierte que en el ordinal quinto de la providencia antes citada se negó el llamamiento en garantía formulado por Promovalle S.A.S. E.S.P. frente a Seguros del Estado S.A. y la Fundación Jóvenes del Mañana, decisión que fue atacada a través del recurso de reposición y apelación, resolviendo no reponer por Auto Interlocutorio No.342 del 16 de mayo de 2025 y conceder la apelación.

El recurso de alzada fue desatado por el Tribunal Administrativo del Valle mediante Auto Interlocutorio No. 331 del 26 de junio de 2025, Magistrado Ponente Andrés González Arango, que confirmó la decisión de instancia, razón por la cual, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Finalmente, en atención al estado del proceso, se ordenará por Secretaría correr traslado de las excepciones formuladas por las aseguradoras.

Por las razones expuestas, el **Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER COMO NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a Chubb Seguros Colombia S.A. a partir del 10 de abril de 2025; Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. a partir del 15 de mayo de 2025; SBS Seguros Colombia S.A. a partir del 09 de junio de 2025 y Aseguradora Solidaria de Colombia a partir del 16 de junio de 2025, por las razones expuestas.

SEGUNDO. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle en Auto Interlocutorio No. 331 del 26 de junio de 2025, que confirmó el ordinal quinto del Auto Interlocutorio No. 199 del 18 de marzo de 2025.

TERCERO. RECONOCER personería a la abogada Jinneth Hernández Galindo, identificada con la cédula de ciudadanía 38.550.445 y portadora de la T. P. 222.837 del C. S. de la J. como apoderada general de Mapfre Seguros Generales

² "La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)"

³ "Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales."

de Colombia S.A. según Escritura Pública No. 1976 del 21 de diciembre de 2023 de la Notaría 35 del Círculo de Bogotá D.C. conforme al registro del Certificado de Existencia y Representación que obra en el índice 43 de SAMAI.

CUARTO. RECONOCER personería a Hurtado Gandini Davalos Abogados S.A.S. con NIT 860.037.707-9, representado por el doctor Francisco J. Hurtado Langer, como apoderada general de SBS Seguros Colombia S.A según Escritura Pública No. 2023 del 19 de julio de 2024 de la Notaría 11 del Círculo de Bogotá D.C. que obra en el índice 52 de SAMAI.

QUINTO. RECONOCER personería al abogado Juan Ricardo Prieto Peláez, identificado con cédula de ciudadanía 71.787.721 y portador de la T. P. 102.021 del C. S. de la J. como apoderado de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, en los términos del poder que obra en el índice 53 de SAMAI.

SEXTO. POR SECRETARÍA traslado de las excepciones formuladas por las aseguradoras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
Juez

Dpr

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>